



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

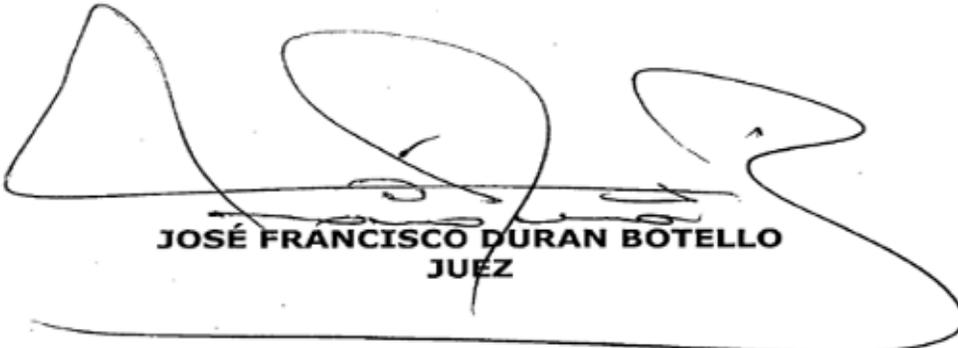
Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2019-00006-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: **54660-4089-001-2019-00005-00**
DEMANDANTE: MARIA TRINIDAD BENITEZ C.C 27.805.962
DEMANDADO: JUAN ALBERTO CASTELLANOS C.C 88.178.623

Salazar, Nueve (09) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2019-00006-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

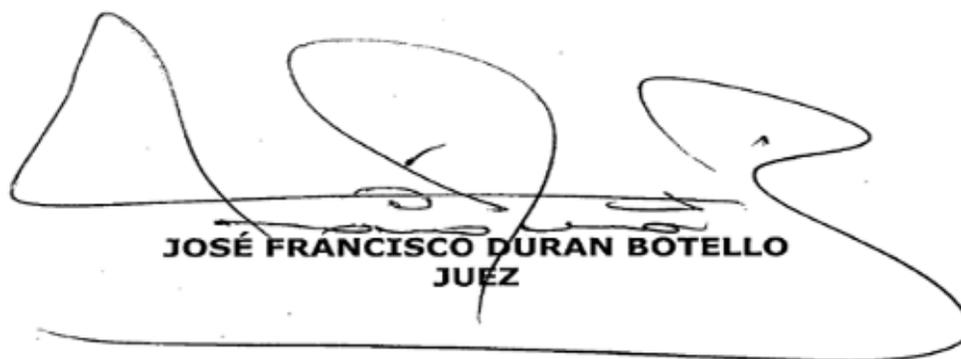
Radicado del Juzgado **No. 54660-4089-001-2023-00024-00**

Salazar, nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

La audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del C.G.P, que se fijo para el **Dia Viernes 12 de Abril de 2024 a las 08:00 de la mañana**, debe ser reprogramada en razón a que este funcionaria judicial fue llamado por el Juzgado 05 de Familia de Oralidad de Cucuta a participar de audiencia judicial en donde se es parte procesal, en razón a ello no queda otra circunstancia alguna que aplazar la audiencia referida la cual se levara a cabo para el próximo **Viernes Veintiséis (26) de Abril del 2024 A las 08:00 am** por secretaria Notifíquese la misma.

Cítese a las partes así como a sus apoderados para tal fin, advirtiéndoles que deben concurrir personalmente a rendir el interrogatorio que se les formule, testimonios, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la que deben hacer comparecer personalmente en caso de que no haya conciliación, se realizaran las etapas de particas de pruebas, saneamiento del proceso fijación del litigio, inspección judicial, peritazgo y demás. Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma sobre las consecuencias de la inasistencia, entre ellas que se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se tendrá como indicio en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00024-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2021-00024-00**

Salazar, Nueve (09) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: N° 54660-4089-001-2021-00024-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MADELEINE HERRERA CONTRERAS

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ.**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00024-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



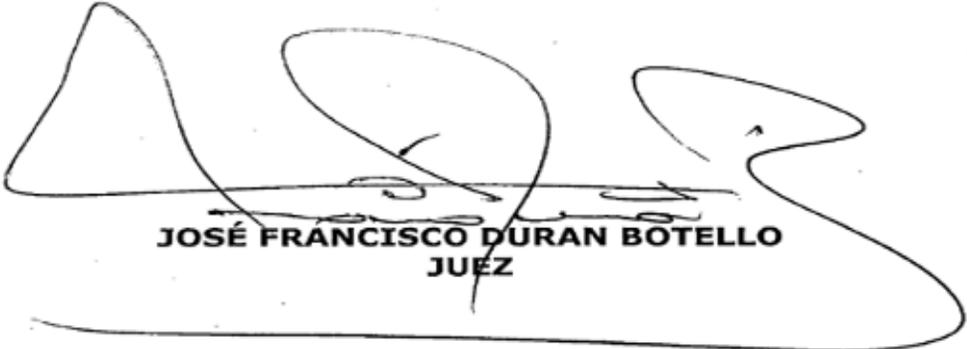
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: **Nº 54660-4089-001-2023-00026-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: KLEIVER ALEXIS ORTEGA CONTRERAS C
MATILDE CONTRERAS ALBARRACÍN

Salazar, Nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2023-00026-00



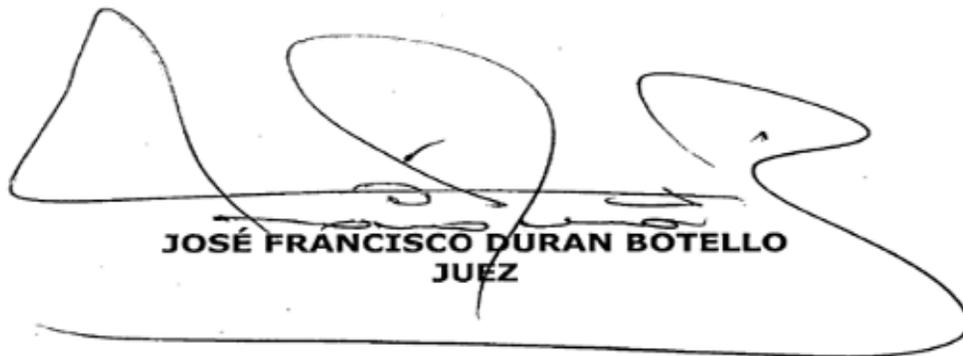
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: **Nº 54660-4089-001-2023-00029-00**
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ESTER TAMARA CANO

Salazar, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2023-00029-00



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

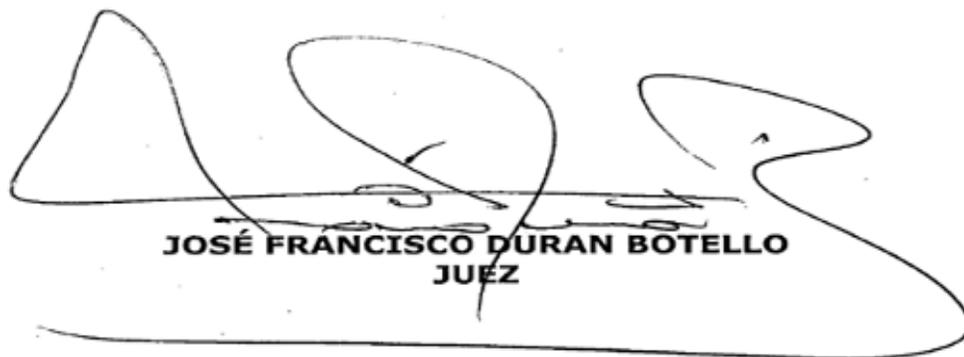
Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2021-00063-00**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: N° 54660-4089-001-2021-00063-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA LLANES

Salazar, Nueve (09) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho, y, que dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2021-00063-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2023-00108-00**

Salazar, Nueve (09) de Abril dos mil veinticuatro (2024).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y a cargo del señor ROBINSON DAMIÁN CARVAJAL BAUTISTA,, por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 2620106289:

- 1. El CAPITAL INSOLUTO por la suma de \$ 9.694.012,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.*
- 2. Los INTERESES DE MORA Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 13 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.*

Por el Pagaré No. 25864504:

- 1. El CAPITAL en la suma de \$ 12.822.711,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.*
- 2. Los INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa de MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el 17 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.*

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020 ley 2213 del 2022, sin

comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

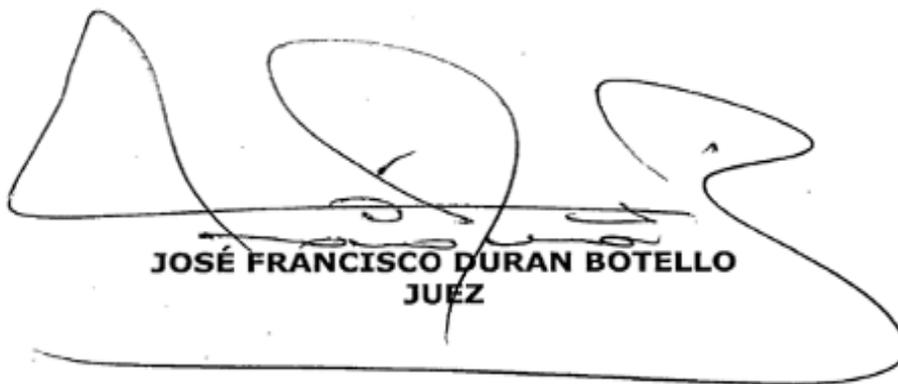
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución a cargo del señor ROBINSON DAMIÁN CARVAJAL BAUTISTA, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023) que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de *Cuatrocientos Veinte mil pesos (\$420.000)* a favor de la parte demandante. *Inclúyanse en la liquidación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2023-00108-00**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).